

Ley: 906 de 2004
Sentenciado Aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 34206 (2020-00263)

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **EDUARD ENRIQUE CADRASCO AVILES** identificado con la C.C. No.1.096.191.264, quien actualmente permanece privado de la libertad en la Penitenciaria de Mediana Seguridad de Barrancabermeja, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario y a solicitud del sentenciado.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia correspondió vigilar a **EDUARD ENRIQUE CADRASCO AVILES** la pena de 36 meses de prisión y la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de RECEPCION, que le impuso el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 16 de julio de 2020, por hechos ocurridos el 01 de marzo de 2020. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 01 de marzo de 2020.

Este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias el 7 de mayo de 2021.

DE LO PEDIDO

El Director del EPMSC mediante oficio 411 EPMSCBBJ-AJUR- 2021EE0040373 del 9 de marzo de 2021, ingresado al despacho el 05 de abril de 2021 remitió documentos para redención de pena en favor de **EDUARD ENRIQUE CADRASCO AVILES**, así:

1-. Certificados de cómputos:

| CERT. | PERIODO | CONCEPTO | HORAS |
|-------------------------------|-------------------------|----------|------------|
| 18055116 | 01/01/2021 a 31/01/2021 | ESTUDIO | 114 |
| 18055121 | 01/02/2021 a 28/02/2021 | ESTUDIO | 120 |
| TOTAL HORAS DE ESTUDIO | | | 234 |

2-. Constancia de calificación de conducta:

| Nº | PERIODO | GRADO |
|---------|-------------------------|-------|
| 8159933 | 01/01/2021 a 31/03/2021 | BUENA |

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 (modificado por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), y 100 a 101 de la citada ley 65 de 1.993 y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **EDUARD ENRIQUE CADRASCO AVILES** en cuantía de **20 DIAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en los grados de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

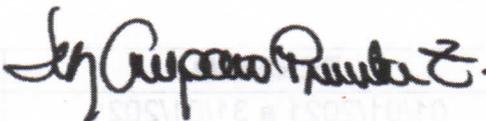
Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a EDUARD ENRIQUE CADRASCO AVILES en cuantía de **20 DIAS POR ESTUDIO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez